

## EL CONVENIO DE INTERVENCION CON HONDURAS

El Gobierno de Comayagua y el Ministro Castellón celebraron el 20 de Agosto “un tratado que preste la debida seguridad a los pueblos de ambos Estados, amenazados por los últimos acontecimientos políticos que han tenido lugar en la ciudad de León en cuatro del mes corriente”, que luego se inserta íntegro, con el mensaje en que el Presidente don Juan Lindo se refirió a él y el respectivo antecedente legal.

Documento No. 34

NUMERO 60.

### **Decreto de 9 de Setiembre de 1851 agregando a la Minuta de Convocatoria otro Asunto Importante.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua.—Teniendo presente que el decreto gubernativo de 11 de agosto ppdo., adicional a la minuta de convocatoria de la Asamblea Legislativa extraordinaria, no comprende el punto esencial de ratificar los convenios que se celebran con los Estados de Centroamérica a fin de recavar de sus Gobiernos los auxilios que se necesitan para restablecer el orden público y escarmentar a los facciosos residentes en los cuarteles de la ciudad de Leon. Teniendo a la vista el que se ha celebrado en la ciudad de Comayagua el 20 de agosto ppdo., entre los Sres. Comisionados del Gobierno de Honduras, y del de Nicaragua, que en copia autorizada remitió el Sr. Director propietario Ldo. don Laureano Pineda a fin de que fuese ratificado como corresponde por el P. L.; en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Agrégase además a la minuta de convocatoria referida el importante asunto sobre la ratificación del convenio que el Sr. Ministro de relaciones Ldo. don Francisco Castellon, celebró en la ciudad de Comayagua el 20 de agosto último con el Comisionado del Supremo Gobierno de Honduras.

Art. 2o.—El presente decreto es adicional al de convocatoria extraordinaria, y será comunicado a las Cámaras con los documentos que comprueban el mencionado convenio para su conocimiento.

Dado en Granada a 9 de setiembre de 1851.—*J. de Jesús Alfaro.*

Documento No. 35

NUMERO 104

**Decreto de 10 de Setiembre de 1851 ratificando el Tratado celebrado entre los Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua Señores Don Joaquín Velásquez y Licenciado don Francisco Castellón.**

El Senador Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes. —Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente.— El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

## D E C R E T A N :

Art. 1o. Ratifícase el tratado celebrado entre los Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua Señores don Joaquín Velásquez y Lic. don Francisco Castellón el veinte de agosto del corriente año, que a la letra dice.—“Nosotros los infrascriptos Comisionados nombrados, el primero por el Supremo Director de Nicaragua Señor Lic. don Laureano Pineda, en nombre de aquel Estado, y el segundo por el Señor Presidente de Honduras Dr. don Juan Lindo, con el objeto de arreglar un tratado que preste la debida seguridad a los pueblos de ambos Estados, amenazados por los últimos acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Ciudad de Leon en cuatro del mes corriente; hemos convenido en los artículos siguiente.—1o. el Gobierno de Honduras no reconoce como legítima ninguna autoridad que no emane de la libre y espontánea voluntad del pueblo nicaraguense expresada por los medios que ha establecido la Constitución actual de aquel Estado.—2o. El Gobierno de Honduras garantiza con todo su poder el orden constitucional de Nicaragua, y procurará por todos los medios posibles el restablecimiento de los Poderes legítimos desconocidos por el acta del Cuartel de Leon, celebrada la noche del cuatro del corriente.—3o. A este efecto nombrará un Comisionado cerca del Gobierno legítimo y de los pronunciados para procurar un arreglo honroso; y situará en las fronteras de Nicaragua las fuerzas que sean necesarias para auxiliar a dicho Gobierno en el caso que sea indispensable, o lo requieran las circunstancias de aquel Estado.—4o. El Gobierno de Honduras empleará toda su amistad, influencia y cooperacion para que el del Salvador preste iguales oficios en favor de las autoridades legítimas de Nicaragua, y obre en perfecta armonía por los medios aquí expresados.—5o. El Gobierno de Honduras instruirá a sus Representantes en la Representación Nacional, para que esta se traslade a un punto de este Estado, o de el

del Salvador, con el fin de alejar toda intervencion estraña, y asegurar la independendencia y libertad de aquel alto cuerpo.—Igualmente les instruirá para que se abstengan de reconocer a ninguna autoridad de Nicaragua, que no sea la que haya recibido su poder de la soberanía del pueblo, pronunciada libremente por los medios establecidos por la Constitucion de aquel Estado.—6o. El Gobierno de Honduras hará lo posible por facilitar hasta quinientos fusiles, y las fornituras y municiones necesarias en el caso de que el Gobierno legítimo de Nicaragua los solicite, siendo este obligado a devolver todos estos objetos en igual número, cantidad y calidad, o a indemnizar su valor a justa tasacion.—7o. Como al entrar en este convenio, el Gobierno de Honduras no tiene otro objeto ni le mueve otro interés que el de allanar los obstáculos que los acontecimientos de Leon han creado nuevamente para llevar a cabo la grande obra de la reorganizacion nacional; el Gobierno de Nicaragua, fiel a los empeños que ha contraído con este Estado y el del Salvador, se obliga de la manera mas eficaz a prestar su ayuda y cooperacion para lograr tan importante objeto; y a este efecto, luego que la paz sea restablecida, procurará que el Pueblo nicaraguense proceda a las elecciones de los Diputados que le corresponden para la Convencion general Constituyente, y que estos concurren a la mayor brevedad a incorporarse en aquel agosto Cuerpo, en el lugar que hubiesen designado los del Salvador y Honduras.—8o. El Gobierno de Nicaragua no promoverá, ni auxiliará faccion alguna que se levante contra el de Honduras; y se constituye antes bien en el deber de ayudarlo, y defenderlo en su caso. Esta obligacion es recíproca respecto a los dos Gobiernos.—9o. El Gobierno de Nicaragua será amigo del Estado ó Estados que lo sean de Honduras, así como verá como suya propia la ofensa que se le haga; el Gobierno de Honduras obrará de la propia manera respecto a los amigos y enemigos de Nicaragua.—10. Este convenio será ratificado por el Gobierno legítimo de Nicaragua dentro de treinta dias de la fecha; pero si antes de este término las circunstancias de aquel Estado, o de la República, exijiesen algun movimiento de fuerzas en auxilio del Poder legítimo; lo prestará este Gobierno de acuerdo con el del Salvador.—Y en fé de ello firmamos el presente por duplicado en la Ciudad de Comayagua a veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Francisco Castellón.—Joaquín Velasquez.*”

Art. 2o. El presente tratado se tendrá como lei del Estado, tan luego obtenga igual ratificación del de Honduras.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado.—Granada, setiembre 9 de 1851.—Pedro Aguirre, S. P.—Fulgencio Vega, S. S.—José Arguello Arce, S. S. Al Supremo Poder Ejecutivo, Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Granada, setiembre 9 de 1851. Francisco Barberena R. P.—José María Estrada

R. S.—Manuel Urbina R. S.—Por tanto: ejecútese.—Granada, setiembre 10 de 1851.—*José de Jesús Alfaro.*

Al Sr. Ministro de relaciones y gobernacion Ldo. don Fermin Ferrer.

El Presidente en quien reside el Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Honduras,

Considerando: que el tratado celebrado el 20 del próximo anterior por el Licenciado D. Francisco Castellón, nombrado Comisionado por el Supremo Director de Nicaragua, Licenciado D. Laureano Pineda, en nombre de aquel Estado y el Sr. Ministro de Relaciones D. Joaquín Velásquez, nombrado por este Gobierno, ha sido ratificado por la honorable Asamblea de Nicaragua y obtenido a continuación el *exequátur* de aquel Gobierno: estando dicho tratado conforme con las instrucciones que sobre el particular se dieron y con los principios que el Gobierno de Honduras profesa, ha tenido a bien en decretar y

#### DECRETA:

Artículo único.—Se ratifica el tratado celebrado entre Comisionados de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras el 20 de Agosto último; y por consiguiente se tendrá como ley del Estado, mientras la A. L., a quien se dará cuenta con él, tiene a bien darle su soberana aprobación.—Por tanto: Ejecútese.—Lo tendrá entendido el Jefe de Sección encargado del Despacho y dispondrá lo necesario a su cumplimiento.—Dado en la ciudad de Nacaome, en la Casa de Gobierno, a 24 de Setiembre de 1851.—Juan Lindo.—Al Sr. D. Apolinario Flores.—El Jefe de Sección: Apolinario Flores—Es copia.—Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Honduras.—Nacaome, 24 de Setiembre de 1851.—*Flores.*

José de Jesús Alfaro, Senador Director del Estado de Nicaragua,

Por cuanto: el alto Cuerpo Legislativo del mismo Estado ha decretado en nueve del próximo pasado y el Ejecutivo sancionado en 10 del propio mes, la formal y solemne ratificación del convenio celebrado el 20 de Agosto último, entre Comisionados de los Supremos Gobiernos de Honduras y Nicaragua, ratificado por el primero en 24 del mismo mes, por tanto,

#### DECRETA:

Artículo único.—El Estado de Nicaragua acepta, ratifica y confirma el presente convenio en todos y cada uno de sus artículos. En su consecuencia, publíquese, cúmplase y circúlese como ley del Estado. Dado en Granada, en la casa de Gobierno, sellado con el

sello del Estado y refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones, a los siete días del mes de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Aquí el sello: José de Jesús Alfaro.—Al Señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones, Licenciado 'D. Fermín Ferrer'".

Documento No. 36

### Alocución del Presidente Lindo, a las Cámaras Legislativas del Estado.

Vengo por la última vez á felicitaros por vuestra reunión y á informaros brevemente de cuanto notable ha ocurrido en el Estado desde vuestro receso hasta esta fecha.

Acontecimientos muy notables y muy honrosos para los hondureños han tenido lugar en aquel corto período. El Gobierno Constitucional de Nicaragua pidió auxilio al de este Estado para sostenerse contra las fuerzas acuarteladas en Leon que sacaron vilipendiosamente de aquel Estado el 4 de Agosto pasado, al Supremo Director y á sus Ministros.

Estos personajes eligieron asilarse en este Estado, y tan luego como llegaron a la Ciudad de Nacaome dieron conocimiento a este Gobierno, ofreciendo el *Supremo Director L. Don Lauriano Pineda* mandar á uno de sus Ministros inmediatamente á informar de todo lo ocurrido.

El Gobierno acordó el asilo á aquellos ilustres huéspedes, y dispuso lo conveniente para su seguridad y que se les dispensasen las consideraciones que dignamente merecían.

Muy luego se presentó en esta capital el *Sr. MINISTRO Licenciado Don Francisco Castellón*, quien dió un informe franco y verídico de cuanto habia dado mérito al terrible acontecimiento ocurrido la noche del 4 del citado Agosto. Por los documentos oficiales de que el Gobierno tenía conocimiento y por la sinceridad, franqueza y buena fe del señor Castellón, el Gobierno comprendió, que la nueva administración del señor Pineda no hacía oposicion á la Union Nacional ni á la independencia é integridad del territorio de Centro-América, y solo procuraba la mayor regularidad en los principios en que debía descansar la union y la marcha prudente y enérgica con que debía sostenerse nuestro territorio. Así es que, una vez que se fijaron estas bases, el Gobierno celebró el convenio de 20 del precitado Agosto con que os dará cuenta el Ministro.

Comprometido el Gobierno bajo aquellos preliminares, á auxiliar al legítimo Constitucional de Nicaragua, dispuso trasladarse á aquella frontera, y en efecto inmediatamente lo verificó y ordenó la reunión de fuerzas para obrar en el último caso, si los medios de conciliación no eran bastantes para restablecer el orden en aquel hermoso estado.

Para lograr un arreglo pacífico entre los pronunciados y el Gobierno legítimo, nombró comisionado al *señor Licenciado don José María Rugama*, quien á pesar de la prudencia y tino con que se condujo, no pudo lograrlo.

Perdida aquella esperanza resolvió el Supremo Director Pineda, pasar á Granada, custodiado de una pequeña fuerza del ejército que tenía preparado para el auxilio: así lo verificó, y para favorecer su tránsito y con orden del Gobierno Constitucional, mandó introducir las fuerzas para ocupar á Chinandega, nombrando al mismo tiempo de comisionado al señor Licenciado don Pedro Zeledon para que procurase un arreglo pacífico entre las partes beligerantes, si se presentaba un momento favorable, aunque fuese bajo el fuego del cañon: el jeneral Lope, jefe de la fuerza auxiliar, con un corto número de soldados ocupó la plaza de Chinandega, desalojando de ella una escolta de cincuenta hombres que allí encontró de las tropas de los pronunciados.

Al siguiente día se iniciaron tratados de paz por los del cuartel, cuya articulación fué aceptada por el señor comisionado Zeledon y el jeneral Lope, sujetándose á solicitar la aprobación del Gobierno Constitucional.

Quando aquella pieza se llevaba por el mismo comisionado á conocimiento del señor Director, el General Lope se movió sobre León y el jefe de las fuerzas de aquella plaza, jeneral Don Trinidad Muñoz, ya fuese por evitar el derramamiento de sangre ó por la confianza que le inspiraban las fuerzas auxiliares, se rindió al jeneral Lope, con la guarnicion, entregó las armas y demás útiles de guerra y el fué puesto en seguridad y á disposicion del señor jeneral en Jefe de las fuerzas de aquel Gobierno señor D. Fruto Chamorro, quien entró á dicha plaza al día siguiente.

Este es el desenlace feliz que tuvo aquella revolucion, y aunque el Gobierno ha mandado juzgar al jeneral Muñoz y cuatro o seis jefes más garantizándoles la vida, lo hace para no aplicar ninguna pena omitiendo los trámites judiciales con infraccion de las garantías de aquella Constitución.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado de cuantas maneras le han sido posibles, como se ve en los documentos oficiales que corren impresos, el reconocimiento y amistad con el de Honduras, por haber cumplido de buena fe con el deber de auxiliarle en los términos que lo verificó.

La R. N. con motivo de aquella revolucion de Nicaragua acordó trasladarse á Tegucigalpa, donde debió continuar sus sesiones en el próximo pasado, y se hallan en dicha ciudad algunos representantes del Salvador. El Gobierno de Nicaragua ha repuesto á los que han renunciado de aquel Estado, y se cree estén próximos á llegar. Así es que dentro de muy pocos días continuarán las sesiones de aquel alto cuerpo en dicha ciudad.

También veremos muy luego instalada la Asamblea Constitu-

yente, porque los diputados que deben componerla del Salvador y los de este Estado están electos, y la Honorable Asamblea de Nicaragua adoptó el decreto de convocatoria de la Representación Nacional, y ha autorizado al Gobierno para que reglamente las elecciones, y á la fecha se estarán practicando en aquel Estado.

Se ha recibido el ultimatum del señor Encargado de Negocios de S. M. B. con que dará cuenta el Ministro sobre los injustos reclamos que hace de sus nacionales; y como la R. N. aun no se ha reunido para continuar las sesiones, para evitar los ultrajes y perjuicios al comercio como se nos amenaza, y siendo el negocio urgente, se ha creído el Gobierno con facultades para darle la contestación que se pondrá en vuestro conocimiento; y nombró un comisionado, para ver si es posible un arreglo, no obstante la poca esperanza que muchos tienen de que se logre; porque S. E. que pide como parte en estas cuestiones se ha declarado también único juez en ellas.

Con los Gobiernos del Salvador y Nicaragua se cultivan las mejores relaciones, los tres Gobiernos marchan bajo el principio de procurar la Unión Nacional sobre bases indestructibles, y sostener á todo trance la independencia é integridad de la República.

El Gobierno de Guatemala continúa con sus agresiones acostumbradas, excitando á los pueblos á la desobediencia de sus legítimas autoridades, como se ve en varias columnas de su Gaceta Oficial, no obstante que por mi parte no se ha dado otro motivo que haber cumplido con el deber de prestar auxilio al Salvador cuando fué amenazado por el general Carrera.

El Gobierno de Costa Rica, por imitación también, se manifiesta no en el mejor sentido; pero como su localidad le da poca intervención en nuestras cosas y sus intereses se rozan muy poco con los nuestros, los editores de su Gaceta para iniciarse, toman por motivo algún artículo indiferente de la nuestra.

Todo el Estado se encuentra en la más perfecta tranquilidad, y sus habitantes se ocupan en sus trabajos y procurando la mejora en ellos.

Al devolver la Suprema Autoridad que me confiasteis, descanso tranquilo en que conoceréis, que si los pueblos no han ganado en el tiempo de mi administración grandes cosas en lo general, por lo menos los he mantenido en paz; he hecho desaparecer los partidos, he sostenido con constancia la dignidad del Estado; y todos, todos han disfrutado seguridad en sus personas y bienes, y de perfecta libertad.

Comayagua, Enero 29 de 1852.

*Juan Lindo.*